

5982/12

Provincia de Zaragoza

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Oliva

1/1

Expediente núm. 129H
contra Jorge Laura Gonzalvo
de Fortanete (Beruel)

Pago 100 ptas

Juez Instructor Provincial de Beruel
Se inició el expediente en 22 de Enero de 1940,
Fallado en 27 de Junio de 1940.
Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Exposición

Exposición

R.E. 696



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1574 - 39

Contra Jorge Lema
González

R.º 79616

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

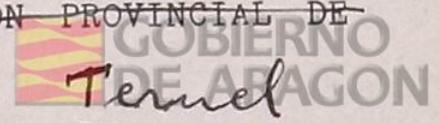
Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 29 de Septiembre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Juan José San

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL ^{Tribunal de Responsabilidades} ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES. Políticas.~~ *Teruel*





DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Pres.*

Tidof de *Euzero* de mil novecientos *cuarenta*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintidos* de *Euzero* de mil novecientos *cuarenta*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. *1574* contra *Jorge Jaura* *González* por el delito de *excitación a la rebelión* remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Beuel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{suplente} de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Ante.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1. 294

Año 1940

Registro entrada núm. 480

CONTRA

*Jorge Laura Gousaluz
Fortanete*

Se inició el 31 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 6 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.^a de Folgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1294.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1574, contra Jorge Laura Gonzalvo, vecino de Fortanete, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Enero
de 1940.



Manuel Beltrán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel GOBIERNO DE ARAGON



2

DON JUAN MARIOSO HERBERAR SOLDADO del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17. Secretario nombrado por los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1574-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Jorge Saura Gonzalvo y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON EODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 24 AUTOR RESUMEN.- En Zaragoza a 18 de Agosto de 1939.- El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autorés a Jorge Saura Gonzalvo pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el art. 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda, significándole que se encuentra recluido en la P.P. de esta Plaza.- V.I. no obstante resolvera. El Juez Instructor, Jose Peña. Rubricados.

Al 25 y 25 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 31 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Jorge Saura Gonzalvo.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Ministerio Fiscal considera al procesado como autor de un delito de auxilio a la rebelión del párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar y solicita para el procesado la pena de doce años y un día de reclusión menor.- El Defensor solicita la pena de 3 años y un día para su defendido.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no hizo nada de lo que se le acusa, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. El Presidente Magallon, El Secretario. Jose Maria Sierra. Rubricados.

Al 26 y 26 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 31 de Agosto de mil noventa y tres y nueve Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Jorge Saura Gonzalvo de 33 años de edad, casado, partero, natural y vecino de Fortanete; oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpadado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo. RESULTANDO que el procesado Jorge Saura antes estuvo afiliado a izquierda durante el dominio rojo fue de la C.N.T. interviniendo en requisas de ganado y otras cosas en nombre de la colectividad, fue nombrado delgado de ganadería de esta, hizo guardias armado, intervino directa y materialmente en la profanación y destrucción de Iglesia y de la Ermita de San Victor fue movilizado forzoso, al caer la zona roja se entregó regreso a su pueblo y fue detenido. (Hechos probados).- CONSIDERANDO.- Que los hechos realizados por el procesado Jorge Saura son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación del encartado así como sus antecedentes se ve existe en él mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendole imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal.- VISTOS los artículos 67 del Código Penal, 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Jorge Saura Gonzalvo como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva y si hacer expresa declaración de responsabilidad civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Blatasar Magallon, Hilarión curtaro, Antonio Lobet, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo. Rubricados.

Al 27 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernández de la Mora de fecha 4 de Septiembre de 1939, por el cual arueba la anterior sentencia, ordenado la diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 28 NOTIFICACION.- En Zaragoza a seis de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Con esta fecha e procede a la notificación legal al condenado en la presente causa Jorge Saa a Gonzalvo a quin se lee íntegramente la resolución recaída en la misma haciendole entrega de copia.- De quedar enterado y notificado, firma acont nuación conmigo el Secretario de que doy fé Jorge Saura.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Ferrel, extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *seis* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



V.B.

Juan Marín Oterbera

1228

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a treinta y uno de enero de mil novecientos
cuarenta.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1574 seguido contra *Jorge León, Casado* únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

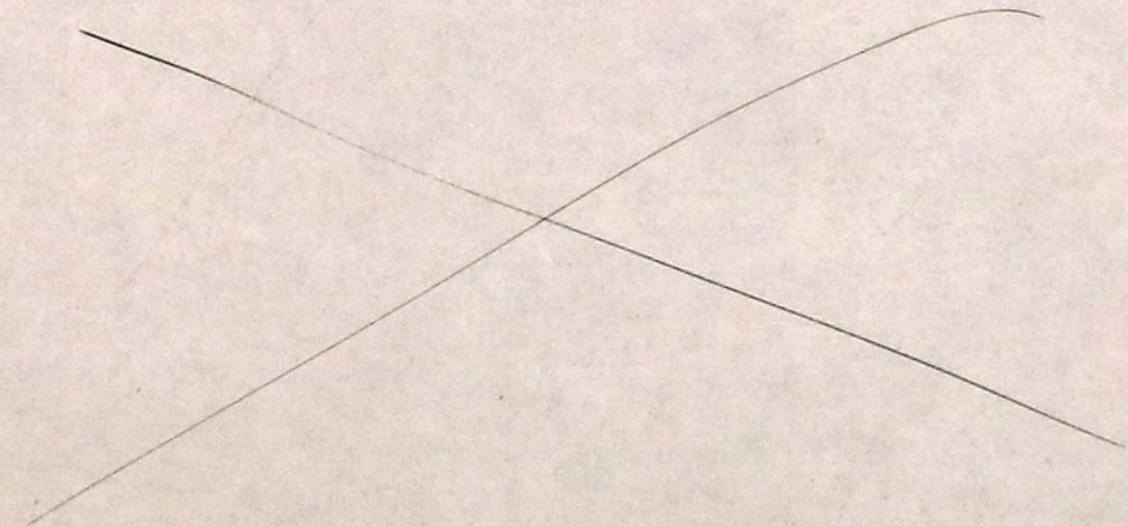
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

M. Falgás

Portuñal

Diligencia: Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fé.

R. Puente



DILIGENCIA.- En Teruel a tres de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado los informes relativos a
bienes emitidos por las autoridades. Doy fe.

OTRA.- En Teruel a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expediente las prevenciones que le
han sido hechas así como la declaración jurada que ha prestado.
Doy fe.

OTRA.- En Teruel a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B. O. del estado N.º 61
de 1947 y en el de la provincia N.º 38 de 1940 aparece in-
te el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

En contestación al oficio de V. S. número 1294 del día 8 de Febrero de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Jorge Laura González poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
	id.	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra	id.	»
	id.	»

Nota: No se le reconocen bienes, por ser de oficio portor. Reconocida la casa de un suegro donde habitaba su mujer posee, una cama, un colchón y seis sillas.

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Portanete 15 de Febrero de 1940

(Sello de la Autoridad)

Juan P. Arribas
Abogado
Maya

Jura
Dominando Jimenez

PROVINCIA DE Teruel
 PUESTO DE Portanete

El Jefe de Falangas
P. O. El Jefe de Falangas

Alcalde
Juan R. Mallon

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



PREVENCIONES

5

Que se hacen a Jorge Laura Gonsale sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1294 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 15 de 3 de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Jorge Gasca



GOBIERNO
DE ARAGON

Núm. _____

Exp. núm. 1294

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Jorge Laura
Gonzalez en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. ninguno

BIENES DE LA ESPOSA. ninguna

Propiedad de terceros.

DEUDAS. ninguna

Familiares. una hija menor

Soriano 1º de abril de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Jorge Laura

10/20/71

10/20/71

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Jorge Laura González, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 6 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Jorge Laura González, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

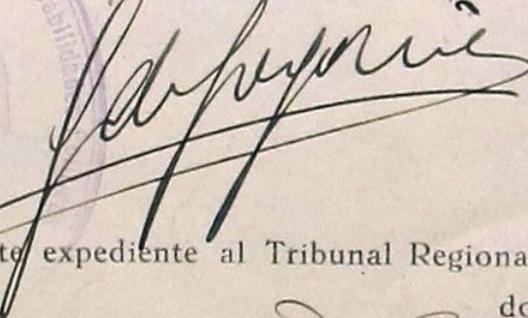
Con fechas y núms. 38 y 61 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena un año y un día como autor de un delito de excitación a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel a veí de abril
de mil novecientos cuarenta —Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.



GOBIERNO DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JORGE SAURA GONZALVO, de 33 años de edad, casado, pastor, natural y vecino de Fortanete (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Jorge Saura Gonzalvo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 31 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado estuvo afiliado a izquierda, durante el dominio rojo fué de la C.N.T. interviniendo en requisas de ganado y otras cosas en nombre de la Colectividad, fué nombrado Delegado de Ganadería de ésta, hizo guardias armado, intervino directa y materialmente en la profanación y destrucción de la iglesia y de la ermita de San Victor, fué movilizado forzoso y al caer la zona roja de entregó, regresó a su pueblo y fué detenido; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión, con una circunstancia atenuante muy calificada, a la pena de un año y un día de prisión menor. Carece de bienes y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)c)1)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en sentencia de
la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpaado la sancion de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JORGE
SAURA GONZALVO
a la sancion de pago de la cantidad de CINCO PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpaado lle-
gase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1574 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 480

Exp. núm 1094

Jorge Segura Gausolón

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benito Alcañiz 01 de enero
de 19 40
~~Año de la Victoria.~~
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,
M. Aragón



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinticuatro* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticuatro* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

AUTO

Zaragoza treinta de Mayo

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Pascual G. Santandreu
Vocales

D. José María Barrios

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Jorge

José Gualdo

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Jorge José

Gualdo

o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta

y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al

Jefe Municipal de Fortanet

que devolverá cumplimentada; y

transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar

lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario
certifico:

Pascual G. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

José María San Agustín

Diligencia. - En el mismo día, quedó cumplido lo ordenado, certifico.



Don Juan de Austria

Don Juan de Austria

Don Juan de Austria

~~Don Juan de Austria~~

~~Don Juan de Austria~~

~~Don Juan de Austria~~

~~Don Juan de Austria~~

Don Juan de Austria

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Mayo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal

Fortanete
(Beruel)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1294, contra Jorge Saura Gonsalvo ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente, una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

videncia Para cumplimentar Telegrama
especial Postal notifique al ve
cino Jorge Laura Gouzalvo eman
to se interesa en el precedente
escrito, lo manda y firma D.
Jesus Blasco Andros, Juez Municipi
pal, en Forcauete a seis de Junio
de mil novecientos cuarenta



El Juez Municipal V. Venturo,
Jorge Mallen
Jesus Blasco Andros

Diplicencia: Ante mi el secretario del
Juzgado municipal de esta Villa,
comparecio Jorge Laura Gouzalvo
a quien se lei y se entregue copia
del Telegrama especial Postal, del
Ylmo Sr. Presidente del Tribunal
Regional de Responsabilidades Po
liticas de Zaragoza a 2 de fecha
30 del pasado mes

radio firma con unigo de que certifico
en Fortanete a veij de junio de mil novecien
tos cuarenta

Quedo enterado

Lorenzo Lanza

El secretario,
Jose Mallen



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Jorge Saura Gonzalo .. Zaragoza
veinticuatro de junio de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veinticuatro de junio de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

Faint, illegible text at the top left of the page.

Faint, illegible text in the middle left of the page.

Faint, illegible text in the lower middle left of the page.

Faint, illegible text at the bottom left of the page.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Junio

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JORGE SAURA GONZALVO, de 33 años de edad, casado, pastor, natural y vecino de Fortanete (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jorge Saura Gonzalvo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 31 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado estuvo afiliado a izquierda, durante el dominio rojo fué de la C.N.T. interviniendo en requisas de ganado y otras cosas en nombre de la Colectividad, fué nombrado Delegado de Ganaderia de ésta, hizo guardias armado, intervino directa y materialmente en la profanación y destrucción de la iglesia y de la ermita de San Victor, fué movilizado forzoso y al caer la zona roja de entregó, regresó a su pueblo y fué detenido; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión, con una circunstancia atenuante muy calificada, a la pena de un año y un día de prisión menor. Carece de bienes y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) c) i) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JORGE SAURA GONZALVO a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculcado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán
Guacío Ferrando

[Signature]

Diligencia.- En el mismo día se expide contra orden; certifico

José Agustín
GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de junio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

FORTANETE
(Teruel)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1294, contra el vecino de ese pueblo Jorge Saura Gonzalo, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S.^a
El Secretario

José María San Agustín

Pro



 GOBIERNO
DE ARAGON

probencia: En virtud del presente tele-
grama oficial Postal, del Ilmo
Sr D. Carlos Barcel del Tribunal Re-
gional de Preservabilidades Políticas
de Zaragoza comunicase y entregue
se la copia que en el mismo se
ordena de la sentencia recaída en
el expediente núm.º 1294, al vecino
de esta Villa Jorge Saura Goualvo
Lo manda y firma D. Jesus Blas
co Andrés, Jefe Municipal de es-
ta Villa, en Foranete a veinte de
Julio de mil novecientos cuarenta

Del Jefe Municipal Subscrito
Jose Malle

Diligencia: La extendió y o el infra-
crito Secretario de este Juzgado
Municipal, para hacer constar

que en el día de la fecha
se ha presentado el vecino de esta
Villa Jorge Laura Gonzalez, a quien
se le ha enterado y hecho entrega
de la copia que se ordena en
la anterior providencia, y firma
con ungo de que certifica, en For
Gauete a siete de Julio de mil no
veeentij cuarenta.



Procurador
Jorge Laura
G

El Secretario
Jose Mallén
C

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día doce de julio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Jorge Saura Gonzalvo se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Jorge Saura Gonzalo se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día trece de julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Fortanete, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. - En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifico:

 GOBIERNO DE ARAGON

6000 de Julio

Jorge Sastre Gonsalvo

Jorge Sastre Gonsalvo

6000 de Julio

- 6000 de Julio

6000 de Julio

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de diciembre de 1942

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Fortanete
(Fornel)

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Jorge Laura Gonsal* haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número *1294*; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de P. Pa.
El Secretario,
Jorge M^a San Agustín



Lo que se está
GOBIERNO DE ARAGON

fecha cerrada copia exportada
Lote al Tuez de S. Barbara
que simplemente lo delibere
va a H.S.



Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro N.º 591 de Ptas. 100/11tas

Procedencia: Santa Barbara

Remitente: Jorge Paura

Domicilio: Camilla

Fecha de emisión: 29 - 1 - 91



Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente

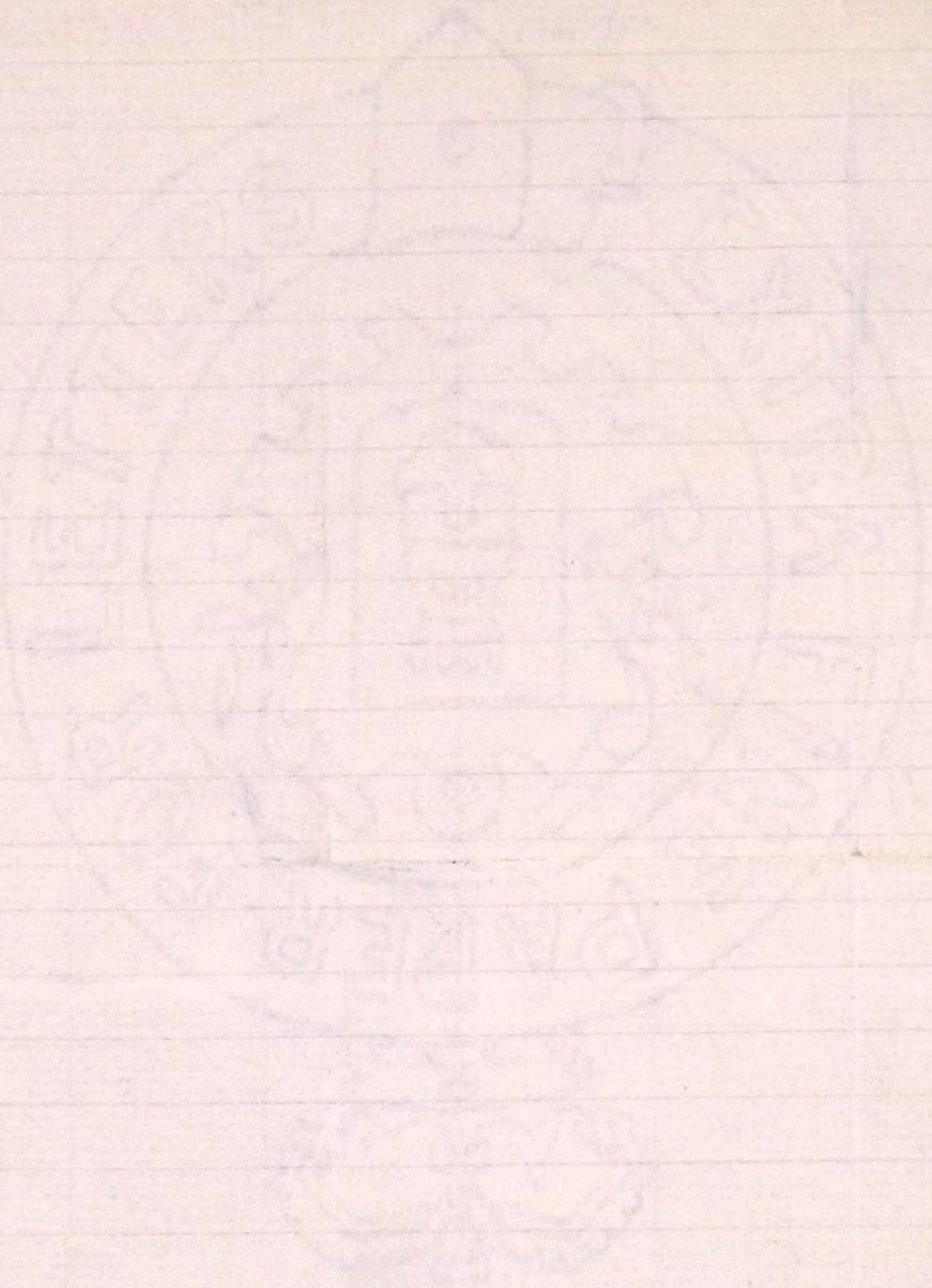
Santa Bárbara, 29 de Enero de 1941

Señor Sr. Coronel Presidente del Tribunal
Regimental de Responsabilidades de
Zaragoza

Me es grato comunicarle que en
esta fecha le mando por giro postal la
cantidad sancionada de cien pesetas que
me han sido impuestas por responsabi-
lidades políticas.

Dios guarde a muchos años
B. J. M.

Jorge Laura Sosaalba



Habiendose presentado en el día
de hoy en este Juzgado municipal, la vi-
uda de esta Villa, Casilda Gonzalvo Al-
calá, madre del inculpado Jorge San-
ta Gonzalvo, a quien el Tribunal Re-
gional le impuso la sancion econo-
mica de 100, quedando firme dicha sen-
tencia ~~que~~ segun comunicacion de V. S. S.
manifestando que su hijo Jorge le
comunica de Santa Barbara que
con fecha 29 del pasado y porge-
so postal remitió a el tribunal
100 importe de la multa o san-
cion economica que le fue impu-

Lo que traslado a V. S. S. para
su conocimiento, y tranquilidad

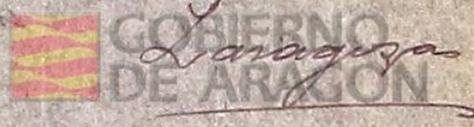
he la encuena munda, an como prara
sutan sudas una vez sea recibida el que
Dios guarde a V.S. muchos años

Festante a 8 de Febrero de 1941



El Jefe Municipal
Juan Blasco

Hono Sr. Cede Coronel Presidente del Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas



COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de
..... de mil novecientos cuarenta y uno, comparece
en esta Secretaría.....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
..... la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número por
..... le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de.....
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de ~~la~~ anterior ^{resguardo de giro postal} comparecencia, Zaragoza, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

G^a Santandreu
Martín
Guillén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cin ps pesetas, importe

de la sanción impuesta en este expediente al encartado Jorge Laura González la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Ferrol, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

Jefatura

Jefe M^a San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm.

25964

Núm. del Anterior 1294

Núm. del Juzgado 3275

CONTRA

Jorge Saura Gonzalvo

vecino de

Fortanete

cantidad

100 ptas

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculpaado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 14 enero 1942

El Juez Civil Especial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



PLAZA
GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.
Zaragoza nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

G^a Pantandreu
Martín
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

Jose M^o San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten scribbles]

+ 6/12

5982/12



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 1294

Núm. Juzgado 3275

Contra Jorge Laura Gonzalvo

Vecino de Fortanete

Responsabilidad exigida 100 ptas.

Iniciado a - 27 - mayo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Molano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

N

3275
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1294

Contra

Jorge Laura Gopalus
de Fontanet

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cinco pts. ~~total~~ importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 16 de mayo de 1941.



J. G. Santandreu

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta



CAPITAL
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza veintiocho mayo mil novecientos cua-
renta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. **Publiquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.** y librese orden al juzgado correspondiente a fin de que se haga saber al inculpado que ha recobrado la total y libre disposición de todos sus bienes

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Fernando Solano

Ante mí

Fernando Solano

Diligencia.-

Verdaderamente se cumplió de ley

*Ph
Solano*

Señores veintiocho mayo mil novecientos ochenta y uno

Guando y cuando se han de celebrar las elecciones para el Ayuntamiento de un pueblo, es necesario que se reúnan en el Ayuntamiento los señores concejales para acordar lo que ha de hacerse en materia de elecciones. En consecuencia, el Ayuntamiento de este pueblo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 18 de mayo de 1890, ha acordado celebrar las elecciones para el Ayuntamiento de este pueblo el día 25 de mayo próximo, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de este pueblo, y para que se acuerde lo que ha de hacerse en materia de elecciones, se ha acordado que se reúnan en el Ayuntamiento los señores concejales el día 25 de mayo próximo, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de este pueblo, y para que se acuerde lo que ha de hacerse en materia de elecciones, se ha acordado que se reúnan en el Ayuntamiento los señores concejales el día 25 de mayo próximo, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de este pueblo.

Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

Diligencia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ingresos Ingresos
Intervención de Hacienda de la provincia de Laragosa

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general

Concepto particular

Resguardo correspondiente al talón de cargo num.

*Primo valores
Autopaga favor de la c/dep. Resp
Pólizas 1478*

D.

ha entregado en la Depositaria-Pagadora de Hacienda de esta provincia la cantidad

de *Seis mil 000 Rs. Resp. contra forge*

de la c/ General de Resp. 3275

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Laragosa a Mayo de 1941

Intervieno:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

[Signature]

[Signature]

Número de Depositaria 1478

Pesetas 100'00

OPERACIONES DEL TESORO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

El Tesoro de Aragón
El día 10 de Mayo de 1911

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

4

Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

solano

Ante mí

Francisco Polo

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

Polo

158
5835

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Fortenete

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3275 contra Jorge Saura Gonzalvo en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 27 mayo de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

que se haga saber al encartado arriba expresado que por haber sido satisfecha la sanción que le fue impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes quedándole por lo tanto todos a su libre y total disposición

Francisco Juan: Santa Barbara tres junio de
1870. En el nombre de la ley y de la justicia.

Guardado y cumplido lo dispuesto por el Sr.
Jefe de la Intendencia e Intendencia y Civil y
Jefe de la Intendencia e Intendencia y Civil de
Sanagasta en el precedente escrito y en
su cumplimiento se demuestra a continuación de
perfección el mismo negocio.

Lo acordado y firmado el Sr. Jefe de la Intendencia e Intendencia y Civil de
Sanagasta por el Sr. Jefe de la Intendencia e Intendencia y Civil de
Sanagasta y el Sr. Secretario de este Sr. Jefe.

Francisco Navarro

Francisco Navarro



Requerimiento a
Jorge Laura
Guardado

Se sigue de un modo y una vez que
fue requerido el individuo expresado
al margen de lo que se notificó en el
mismo escrito se interpuso que
brado firmó Francisco Navarro.

Jorge Laura

Francisco Navarro

Requerimiento de lo que se sigue de un modo y una vez que
fue requerido el individuo expresado al margen de lo que se notificó en el
mismo escrito se interpuso que brado firmó Francisco Navarro.

Francisco Navarro

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ocho junio mil novecientos cuarenta a
y un

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se unió .Doy fé

[Signature]

3

1

OTROS

[Faint handwritten signature]

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza veintiocho mayo novecientos cuarenta y uno

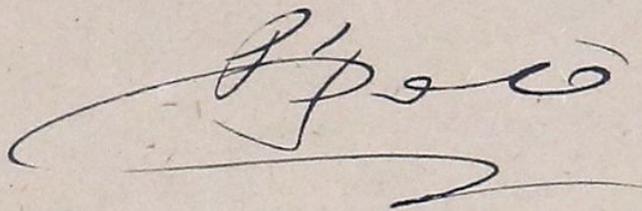
F. Solano

Expediente nº 3275 contra Jorge Saura Gonzalvo vecino de Fortanete



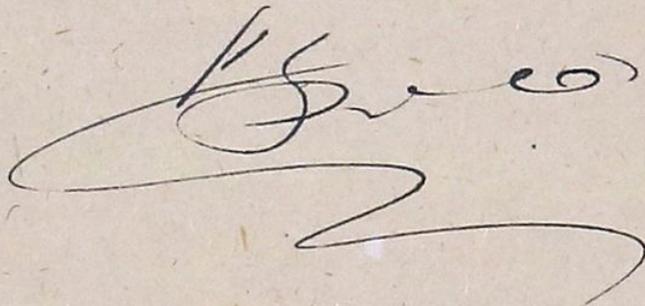
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de **Teruel**, n.º **72**, página **7ª**, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a **16** de **junio** de mil novecientos**cuarenta y uno**, de que doy fe.



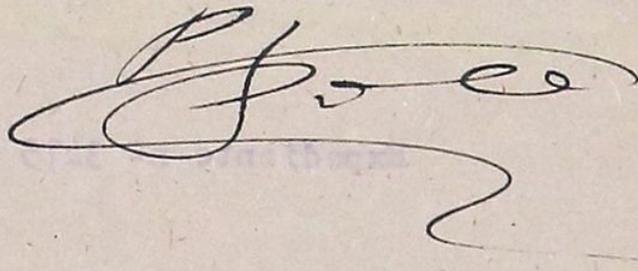
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha **20 julio 1941** núm. **201**, página **2070** y edicto n.º **1**, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a **30** de **Julio** de mil novecientos **41**, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a **5** de **agosto** de mil novecientos**41** de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce enero
novecientos cuarenta.y dos

de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. en el siguiente día y compuesto de 2 folios se eleva el ramo de embargo a la Superioridad

J. J. J. J.
 GOBIERNO
DE ARAGON

